

CURP BIOMÉTRICA Y PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIDAD - DOF 16/07/25 VESPERTINO

Estimada Comunidad universitaria,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por su gran relevancia jurídica y social, les compartimos que el **Congreso de la Unión reformó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada** de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la **Ley General de Población**, en materia de **fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas**:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.](#)

Los aspectos más importantes de estas reformas son:

- ✓ Se establece la **CURP** como **fuerza única de identidad de las personas**, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de Autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos.

Además de los datos hasta ahora contemplados, la **CURP contendrá fotografía y huellas digitales** y será el **documento nacional de identificación obligatorio**.

Todo ente público o particular estará **obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios**.

- ✓ Se crea la **Plataforma Única de Identidad**, como herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, y que también **contendrá los datos personales**, incluyendo los **biométricos**, que las autoridades gubernamentales de los distintos niveles recaben **de las personas ciudadanas**, sus principales características son:
 - **Se interconectará con bases de datos o sistemas de información** que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros:
 - El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
 - La Base Nacional de Carpetas de Investigación;
 - El Banco Nacional de Datos Forenses;
 - Registros Administrativos, y
 - **Cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios** financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, **educación**, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, **registros patronales y**

de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

- La Plataforma Única de Identidad permitirá un monitoreo continuo para el seguimiento de la CURP de una Persona Desaparecida o No Localizada, con el fin de identificar cualquier movimiento, registro o actualización que pudiera aportar información para la investigación, búsqueda, localización o identificación.
 - Tendrán acceso a esta Plataforma la a Fiscalía General de la República, Fiscalías Locales, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda.
 - **Incumplimiento por parte de los particulares** que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con **multas de 10,000 a 20,000 UMAS**.
- ✓ Posibilita el **uso de tecnologías de la información y de inteligencia artificial** para el procesamiento de datos.
 - ✓ **Permite el ingreso del Ministerio Público a lugares cerrados sin autorización Judicial**, en la investigación de los delitos previstos en esta Ley.
 - ✓ Se crea la **Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación**, que se deberá activarse en todo el país ante la noticia, reporte o denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada.

La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes.

- ✓ **Prohíbe establecer tiempos de espera para iniciar investigación por la desaparición de una persona y su búsqueda deberá iniciar de manera inmediata.**
- ✓ Se instituye la **Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, que contendrá los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las Fiscalías Especializadas.
- ✓ Regula la creación, contenido mínimo y difusión de las **Fichas de Búsqueda**.

- ✓ **Aumenta la reducción de la pena de los delitos relacionados con desaparición forzada en los casos en que se libere a la persona desaparecida (se reduce en 2/3), se proporcione información que conduzca a su localización con vida (se reduce en 2/3) o sin vida (se reduce en 1/3) o, en última instancia, sirva para esclarecer los hechos (se reduce en 1/4).**
- ✓ Se integran al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: el RENAPO, la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les enviamos un cordial saludo.